



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0119-2018-MPSM/A

San Miguel, 01 de agosto del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL:

VISTO:

El proveído de la Gerencia Municipal de fecha 31/07/2018, el informe N° 058-2018-MPSM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 30/07/2018, el informe de Precalificación N° 018-2018-MPSM.CAJ/STPAD, de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 18/07/2018, el Informe de Auditoría N° 002-2009-2-0377, y.

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente reglamento a fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y Sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 Y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la administración, en razón al transcurso del tiempo, produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados, o en caso concreto de los servidores públicos, se extinga.

Que, con relación a la prescripción, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, en el punto 10 señala: *"De acuerdo a lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor civil o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica*

Compromiso de todos



eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa".

Que, en este contexto el artículo 173 del Reglamento del D.L. N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señala que las acciones disciplinarias prescriben al año, luego que la autoridad competente tome conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. En el mismo sentido es preciso establecer el plazo prescriptorio para los servidores del D.L. 1057, para lo cual nos remitimos a lo establecido en el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante D.S. N° 033-2005-PCM, en el artículo 17 establece que el plazo de prescripción es de tres años contados desde la fecha en que la comisión permanente tomó conocimiento de la comisión de la infracción. Las mismas que en este caso se habrían materializado a través del oficio N° 072-2007-OCI/MPSMP de fecha 15/11/2007, emitida por el CPCC Cesar Joel Ramírez Cancino Jefe de OCI de la MPSM, al titular de la entidad.

Que, mediante informe de Precalificación N° 018-2018-MPSM.CAJ/STPAD, de fecha 18 de julio de 2018, emitido por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios se hace de conocimiento que del Examen Especial a la Municipalidad Provincial de San Miguel a la "Información Financiera" periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, se han determinado las siguientes observaciones: 1. No se han efectuado adecuados inventarios físicos valorizados al 31 de diciembre del 2007 de las exigencias, activo fijo, bienes por distribuir, intangibles, bienes culturales e infraestructura pública, limitando una presentación razonable de los saldos de dichos rubros en los estados financieros, 2. Las notas de cargo emitidas por el Banco de la Nación por el préstamo de maquinaria, cuya amortización asciende al monto de S/ 74, 656.18 y los intereses por S/ 8, 046.63 no han sido contabilizadas en el ejercicio 2007, 3. Diferencias de S/ 5, 131.50 al comparar los saldos de la nota N° 03 Bancos Cuentas Corrientes de los estados financieros, con el saldo de las cuentas bancarias de los libros bancos del área de tesorería, al 31 de diciembre del 2007, 4. Durante el ejercicio 2007, no se ha acreditado el costo de los suministros y bienes por distribuir entregados a las diferentes dependencias de la Municipalidad, 5. Deudas por la compra de maquinaria por el importe de S/ 242, 467.51 y los intereses por el monto de S/ 16, 741.80 no han sido provisionados al cierre del ejercicio 2007, 6. Deuda por fraccionamiento tributario con la Superintendencia de Administración Tributaria por el importe de S/ 179, 884.00 e intereses por el importe de S/ 85, 669.00 no se han provisionado al 31 de diciembre del 2007, 7. Contabilización en la cuenta 84 gastos de ejercicios anteriores por el importe de S/ 55, 153.57 sin sustento documentario, 8. Retenciones de impuesto a la renta de cuarta categoría no se han pagado a la Superintendencia de Administración Tributaria por el importe de S/ 4, 559.00, 9. Retenciones de renta de cuarta categoría, renta de quinta categoría y sistema de pensiones del mes de diciembre 2006, no se cancelaron dentro de los plazos establecidos, originando pago de multas por el importe de S/ 1, 480.00, 10. Impuesto a la renta de quinta categoría por el monto de S/ 1, 651.00 no se ha cancelado a la Superintendencia de Administración Tributaria, 11. No se ha efectuado la detracción del impuesto general a las ventas, por el importe de S/ 5, 851.50 de las compras de bienes y servicios efectuadas durante el ejercicio 2007. Ello fue puesto en conocimiento al titular de la entidad mediante oficio N° 035-2007-OCI/MPSM de fecha 15/04/2009, emitido por el Jefe de la OCI de la

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

MPSM CPCC Cesar Joel Ramírez Cancino, a la fecha han transcurrido más de 4 años, por lo que se considera prescrita la potestad de la entidad de accionar. Al mismo tiempo los hechos materia de investigación han acontecido en el año 2009, a la fecha han transcurrido más de 8 años. Los plazos prescriptorios son verificables.

Que, mediante informe N° 058-2018-MPSM-GAJ, de fecha 26/07/2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal se establece que el informe de precalificación N° 018-2018-MPSM/CAJ/STPAD, el mismo que contiene fundamentación sobre los hechos y sustento normativo sobre el caso que nos ocupa, lo cual es jurídicamente válido porque se enmarca dentro del rango constitucional y la Ley de la materia, evidenciándose que por el tiempo transcurrido los responsables por sus inacciones que deberían realizar oportunamente y no lo hicieron, ha permitido que se declare la prescripción por el plazo de tiempo transcurrido, por lo que opina se declare procedente la prescripción de las acciones administrativas contra los servidores imputados en el informe de auditoría N° 002-2009-2-0377, correspondiente al examen especial a la MPSM del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, no siendo necesario mayor pronunciamiento sobre el fondo.

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, señala que: "Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución, no puede transcurrir un plazo mayor de un año de conformidad con lo establecido en el numeral 43 de la Resolución de la sala Plena N° 001-2016-SERVIR-/ST, el Tribunal del Servicio Civil considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es hasta la emisión de la Resolución que resuelve imponer la sanción o el archivo del procedimiento.

Que, en este contexto se debe declarar la prescripción, en razón de que la acción administrativa, por el transcurso de tiempo se ha extinguido, al haber perdido la administración, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias a los servidores: Héctor Orlando Ortiz Vera, en calidad de Gerente Municipal, Segundo Eulogio Rodríguez Villanueva, en calidad de Ex Gerente Municipal, Pablo Roberto Romero Cortez, en calidad de Ex Tesorero, Carla Paola Alva León, en calidad de Jefe de Contabilidad, Elsa Marisol Malca Cieza, en su calidad de Jefe de Tesorería, Pablo Roberto Romero Cortez, en calidad de Ex Jefe de Contabilidad, Hernando Coba Padilla, en calidad de Jefe de Personal y Jorge Luis Alvitez Sánchez, en calidad de Jefe de abastecimientos.

Que, al haber prescrito las acciones administrativas, es necesario se remita las copias de todo lo actuado a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de San Miguel, a fin que se inicien las acciones legales que corresponden.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PRESCRITAS las acciones administrativas disciplinarias relacionadas con el informe de auditoría N° 002-2009-2-0377 Examen Especial a la Municipalidad Provincial de San Miguel "Información Financiera, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007", por las razones expuestas. Sin pronunciamiento sobre el fondo, y seguida en contra de:

- Héctor Orlando Ortiz Vera, en calidad de Gerente Municipal.
- Segundo Eulogio Rodríguez Villanueva, en calidad de Ex Gerente Municipal.
- Pablo Roberto Romero Cortez, en calidad de Ex Tesorero.
- Carla Paola Alva León, en calidad de Jefe de Contabilidad.
- Elsa Marisol Malca Cieza, en su calidad de Jefe de Tesorería.
- Pablo Roberto Romero Cortez, en calidad de Ex Jefe de Contabilidad.
- Hernando Coba Padilla, en calidad de Jefe de Personal.
- Jorge Luis Alvitez Sánchez, en calidad de Jefe de abastecimientos.



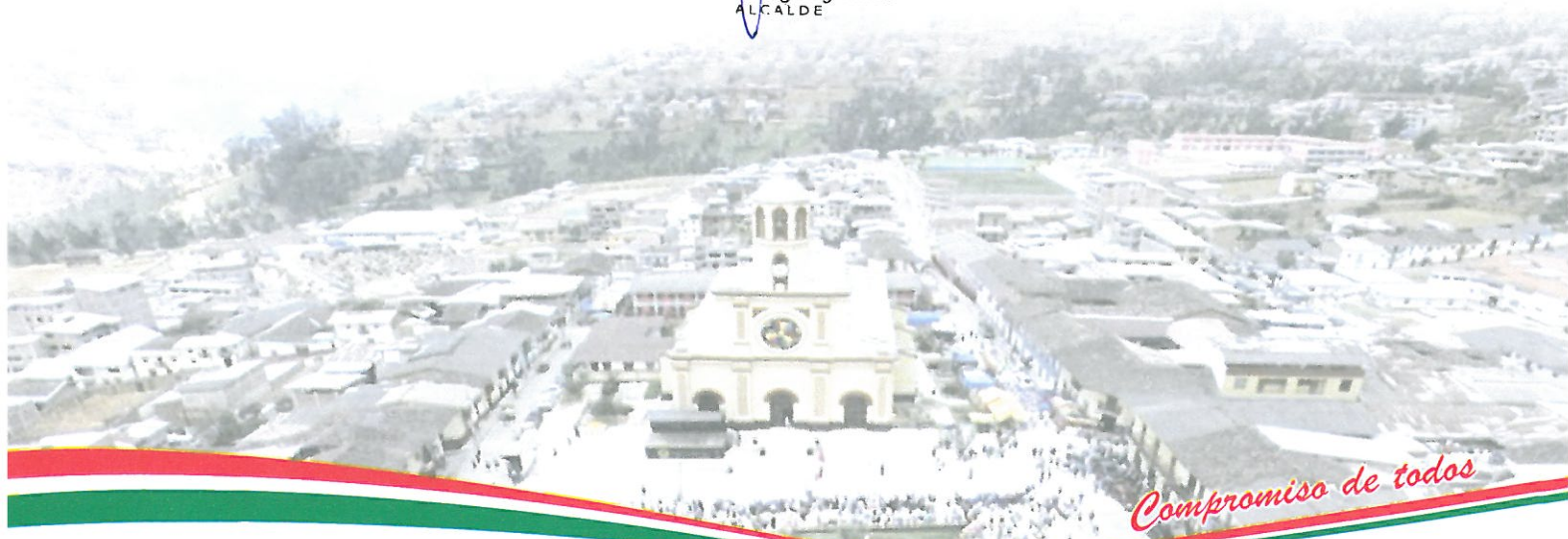
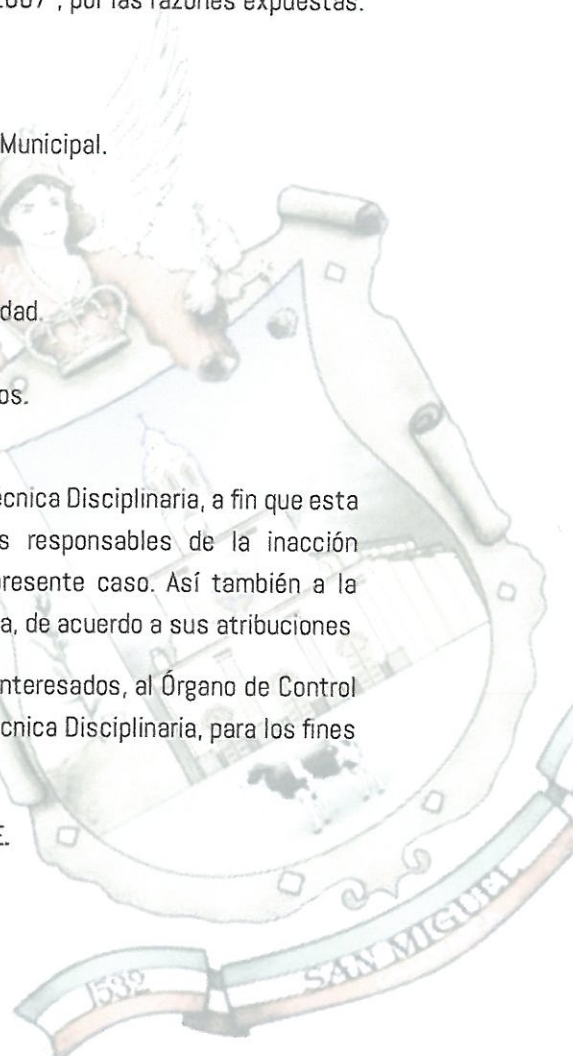
ARTÍCULO SEGUNDO. –REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica Disciplinaria, a fin que esta precalifique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a que la prescripción opere en el presente caso. Así también a la Procuraduría Pública, a fin que inicie las acciones legales que corresponda, de acuerdo a sus atribuciones

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores interesados, al Órgano de Control Institucional, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
OCI
SGRRHH
SGIE
Procuraduría
STPD
Interesados
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos